

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 213-2019-OS/CD

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, (en adelante “Resolución 168”), el Consejo Directivo de Osinergmin fijó los Valores Agregados de Distribución respecto de las empresas: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Ucayali S.A.;

Que, con fecha 8 de noviembre de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante “Electrocentro”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 168.

2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, los petitorios son los siguientes:

- 2.1** Considerar el modelamiento de las zonas urbanas, no urbanas y rurales presentado por Electrocentro.
- 2.2** Considerar la longitud total incluyendo la traza de redes de terceros en los sistemas eléctricos del sector típico 4 y sistemas eléctricos rurales (en adelante “SER”), como se indica en el cuadro extraído del VNRGIS al mes de diciembre 2018.
- 2.3** Considerar el dimensionamiento para valorizar el hardware y el software presentado por Electrocentro y mantener los porcentajes de asignación al Valor Agregado de Distribución (en adelante “VAD”).
- 2.4** Considerar el valor de mercado del metro cuadrado de terreno y edificaciones presentado por Electrocentro.
- 2.5** Eliminar la reducción de costos no sustentada de la Red de Media Tensión (en adelante “MT”) del ST4 y considerar la información presentada por Electrocentro; o, en su defecto, mantener los costos establecidos en la prepublicación.
- 2.6** En costos de operación técnica, considerar el dimensionamiento de cuadrillas propuesto por Electrocentro.
- 2.7** En costos de operación comercial, considerar el dimensionamiento de cuadrillas propuesto por Electrocentro.
- 2.8** Considerar el dimensionamiento de personal de terceros necesarios para la atención comercial en las oficinas de Electrocentro y considerar dentro de las instalaciones de la Empresa, el espacio físico que ocuparía este personal.
- 2.9** Reconocer los costos asociados al espacio físico y uniforme de los trabajadores del Call Center dentro de la planilla de costos; o, en su defecto, dimensionar el espacio necesario en las instalaciones de Electrocentro.

- 2.10** Considerar el dimensionamiento de estructura organizacional presentado por Electrocentro en base al estudio elaborado por Adecco, el Manual de Operación y Funciones y el Reglamento de Operación y Funciones presentado en el estudio.
- 2.11** Considerar el costo de personal propuesto por Electrocentro acorde a las remuneraciones del mercado.
- 2.12** Mantener las ratios aprobados en el antecedente regulatorio del Grupo 1 y respetar los costos de Pago a Organismos Reguladores y Consultorías.
- 2.13** Modificar la Resolución Impugnada, de modo que se apruebe el Proyecto de Alumbrado Público (en adelante "AP") en los términos planteados por la empresa sin que Osinergmin reformule el Proyecto AP y que, en consecuencia, se reconozca un cargo adicional por innovación a favor de Electrocentro.
- 2.14** Reconsiderar las metas de SAIFI y SAIDI comprometidas debido a la disminución en el reconocimiento de la cantidad de reconectores.

3. SUSTENTO DE LOS PETITORIOS Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Aspectos señalados en la parte introductoria y final del recurso (reiterados en cada aspecto impugnado)

Argumentos de Electrocentro

Que, Electrocentro, en la parte introductoria de su recurso impugnatorio, desarrolla de manera general la teoría sobre principios y normas que considera han sido vulnerados en la Resolución 168. Así, la empresa, cita las prescripciones legales, conceptos jurídicos, pronunciamientos jurisprudenciales y/o doctrinarios sobre los siguientes temas: debida motivación de los actos administrativos (principio del debido procedimiento y la motivación como requisito de validez del acto administrativo y alcances de la motivación); Interdicción de la arbitrariedad (principio de predictibilidad o confianza legítima); principio de igualdad ante la ley; principio de verdad material; principio de predictibilidad y transparencia; principio de presunción de veracidad; principio del debido procedimiento (derecho de defensa, indefensión); y, derecho a la propiedad y expropiación directa;

Que, cabe resaltar que en cuanto a los principios de presunción de veracidad y de verdad material, Electrocentro señala que si los administrados alegan un hecho, éste debe ser tomado como cierto hasta que la administración pública pruebe lo contrario por cuanto considera que a los administrados les asiste el derecho de que sus alegaciones sean tomadas por ciertas y la administración pública no puede dejar de observar esas formulaciones salvo que ella hubiera logrado probar que los hechos indicados por el administrado no son ciertos;

Que, en la parte introductoria del recurso, se hace también referencia a la prescripción legal de fijar el VAD utilizando una empresa modelo eficiente y hacerlo de manera individual. Sobre ello Electrocentro cita los artículos 64, 66 y 67 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctrica (en adelante "LCE") e indica finalmente que las prescripciones del modelamiento deben atender a las necesidades de la empresa evaluada;

Que, la recurrente, en cada punto de los extremos de su petitorio, luego de señalar su observación y pedido impugnatorio, efectúa el sustento de su pedido y señala como afectación jurídica y/o legal específica los principios o normas que, a su entender, habrían sido vulnerados, vinculándolo específicamente al sustento de cada pedido;

Que, por otro lado, en el numeral 4 de su recurso, señala que Osinergmin debe observar la existencia de la garantía constitucional denominada interdicción a la *reformatio in peius* o reforma peyorativa, el cual no es exclusivo del ámbito judicial, sino también plenamente aplicable al ámbito administrativo. Al respecto, cita pronunciamientos del Tribunal Constitucional y de la Corte Superior de Justicia, concluyendo que Osinergmin debe abstenerse de modificar la Resolución Impugnada de modo que perjudique la situación de Electrocentro en la Resolución Impugnada;

Análisis de Osinergmin

Que, los aspectos generales indicados por la empresa, que incluyen prescripciones legales, principios administrativos, conceptos jurídicos, pronunciamientos jurisprudenciales y/o doctrinarios, no son materia de discusión y resultan aplicables a todo procedimiento administrativo; sin embargo, en lo referente a los principios de presunción de veracidad y verdad material, ambos tienen una connotación particular para efectos regulatorios, toda vez que el principio de verdad material no implica que, para establecer una tarifa deba reconocerse cualquier realidad de la empresa o algún costo ineficiente de la misma, sino que involucra recurrir a la información o fuente disponible que resulte más idónea y a la constatación de hechos en lo pertinente, considerando que la fijación de tarifas debe responder a criterios de eficiencia conforme a la LCE. Por su parte, el principio de presunción de veracidad se aplica atendiendo a la normatividad en la cual se determina que, para establecer la tarifa, el Regulador debe basarse en una empresa modelo eficiente, lo cual, en diversos aspectos, implica confrontar fuentes de información de modo que no siempre será suficiente un simple dato con carácter de declaración jurada;

Que, en lo referente al argumento de Electrocentro sobre la reforma peyorativa, o reforma in peius, en el sentido que Osinergmin debe observar la existencia de esta garantía constitucional y abstenerse de modificar la resolución Impugnada; se entiende que la prohibición de reforma peyorativa es aplicable en procesos judiciales y procedimientos administrativos sancionadores, y es así que el artículo 258.3 del TUO de la LPAG, supone la prohibición de la administración de establecer sanciones mayores a las impugnadas por la recurrente, lo cual es evidentemente distinto a un caso de fijación de tarifas;

Que, en consecuencia, carece de sustento la argumentación en el sentido que Osinergmin debe abstenerse de modificar la resolución impugnada, ya que como se ha expuesto, la decisión final de este organismo en el caso del servicio público de electricidad es fijar una tarifa conforme a los criterios de eficiencia previstos en el marco legal aplicable, que respete los derechos de los usuarios y asegure la sostenibilidad de las inversiones, en virtud de lo cual los cargos y tarifas que se fijen podrán tener un mayor o menor valor como resultado del análisis del recurso impugnatorio que para dicho fin se efectúe;

Que, en cada aspecto impugnado, Electrocentro alude en forma reiterativa a los conceptos o alcances de los principios administrativos supuestamente vulnerados en la Resolución 168. Sobre el particular, dado que no hay discusión sobre la obligatoriedad y aplicación de dichos principios administrativos, con la precisión de lo indicado en los considerandos precedentes referidos a la connotación particular regulatoria de los principios de verdad material y presunción de veracidad, cabe indicar que el fundamento de Osinergmin en la presente resolución, para determinar en cada aspecto impugnado si este resulta fundado, infundado o fundado en parte, se ha basado en los alcances de dichos principios incluida la mencionada connotación particular, lo cual se evidencia del análisis de Osinergmin de cada punto impugnado, sin necesidad de referirse reiteradamente en el resumen de argumentos

de la empresa o análisis de Osinergmin, en cada uno de dichos puntos, al aspecto teórico de cada principio administrativo o norma invocada;

3.1 Considerar el modelamiento de las zonas urbanas, no urbanas y rurales presentado por Electrocentro

Argumentos de Electrocentro

Que, Electrocentro señala que lo expresado por Osinergmin en el Informe de Análisis de los Comentarios y Sugerencias sobre el Proyecto de Resolución de la Fijación del VAD respecto al modelamiento de las zonas urbanas, no urbanas y rurales, no se encuentra descrito dentro de los alcances de los Términos de Referencia para la elaboración de Estudios de Costos del VAD, aprobados por Resolución 225-2017-OS/CD (en adelante “TDR VAD”) que indican que se deben considerar todas las condiciones operativas de la empresa real para proponer una empresa modelo, por lo que la empresa no obtendrá la retribución apropiada para cumplir las condiciones de prestación del servicio eléctrico previstas en la LCE y demás normas aplicables;

Que, los modelos empleados para la definición de las zonas urbanas y de las zonas rurales adolecen de vicios en su construcción y que, además, los archivos de sustento del dimensionamiento del VNR no tienen ninguna referencia a indicadores de Calidad de Producto (caída de tensión), Calidad de Suministro (SAIFI-SAIDI) de cada sistema eléctrico;

Que, en ese sentido, solicita considerar el modelamiento presentado por Electrocentro, el cual cumple con los requerimientos de los TDR del VAD;

Análisis de Osinergmin

Que, con respecto a las áreas urbanas, lo indicado por Electrocentro respecto a que los TDR VAD indican que deben respetarse los trazos de Alimentadores MT en áreas urbanas no es correcto y resulta contradictorio debido a que seguidamente en su recurso realiza objeciones respecto al modelo geométrico de Osinergmin;

Que, en este sentido, se reitera que el procedimiento aplicado por Osinergmin no incumple los TDR VAD y ha sido utilizado en procesos regulatorios anteriores incluyendo el reciente proceso regulatorio del primer grupo de empresas (2018), teniendo en cuenta las áreas de densidad determinadas para cada Sistema Eléctrico urbano, tomando en consideración zonas de densidades similares (MW/km²), las que se procesaron con las instalaciones de MT y BT en conjunto para la determinación de los módulos de transformación, cantidad de circuitos y secciones óptimas a consignar en el VAD de la empresa, pero tomando en cuenta las particularidades (área atendida, máxima demanda y pérdidas) de cada Sistema Eléctrico;

Que, en el caso de las áreas No Urbanas, el modelamiento efectuado respeta la longitud y traza real de los alimentadores MT, lo cual resulta válido para lograr la selección de configuraciones óptimas y luego realizar la adaptación por sistema eléctrico, por lo que la metodología utilizada resulta válida, la misma que surge de prácticas habituales de planeamiento de redes;

Que, por otro lado, el petitorio de la empresa, sobre adoptar el modelamiento presentado por Electrocentro, en lugar del modelamiento efectuado por Osinergmin, es inaceptable, debido a que, en todos los casos, la empresa ha realizado un modelamiento parcial,

limitándose a considerar el trazado de la red real urbana para optimizar únicamente las potencias de las SED según las zonas de densidad;

Que, adicionalmente, Electrocentro en su recurso menciona que el modelo utilizado por Osinergmin “adolece de vicios en su construcción” por ende se entiende que no tiene objeciones al respecto; seguidamente hace referencia a un archivo del modelamiento, indicando que “contiene datos que no tienen mayor respaldo ni sustento técnico”, por lo que a continuación se explican los datos observados:

- Demanda MT: La fórmula hace referencia a celdas de la hoja y es un cálculo eléctrico básico, basado en los datos de caracterización de demanda.
- Longitud de calles: La fórmula hace referencia a celdas de la hoja y es un cálculo básico, auxiliar para el desarrollo de las redes, cuya longitud total se confronta con la real.
- Cant. Centros: Valor determinado en la optimización de la red de BT (BT Huancayo alta densidad 400 KVA 380V.xlsx). Es un resultado.
- Cant. Clientes MT: Obtenido de la base de datos comercial.
- Tasa anual de crecimiento: Tasa anual vertical considerada. Obviamente inferior a la tasa referida por la empresa en su recurso que incluye el crecimiento horizontal.
- Tiempo equivalente de pérdidas: Obtenido a partir del consumo informado, los factores de carga y de la demanda máxima medida.
- Demanda de referencia: Valor obtenido de los planos de densidad de demanda máxima.
- Simultaneidad alimentador/SE: Valor asignado conforme a la aplicación realizada en estudios regulatorios y planificación de redes. Concordante con los factores de coincidencia de las opciones tarifarias existentes.
- Densidad media de calles: Valor determinado mediante el relevamiento de planos, como se expresa en el comentario de la celda correspondiente.

Que, el procedimiento de asignación de secciones óptimas puede seguirse en los archivos de cálculo correspondientes. En resumen, se calcula la intensidad de corriente de cada tramo y se asigna la sección óptima previamente calculada. En el caso de los tramos troncales sólo se consideraron secciones trifásicas;

Que, por otro lado, la determinación de los alimentadores típicos se realizó en función de sus características geométricas y de su demanda máxima, siendo cada uno representativo de un rango de densidad de carga lineal. El alimentador típico A4896 presenta una menor densidad de carga lineal que el A4401, pero un mayor porcentaje de longitud de red troncal, en la cual, en todos los casos, se asignaron secciones trifásicas;

Que, con respecto a los indicadores de Calidad de Producto (caída de tensión), en el caso de redes urbanas, tanto en MT como BT, en la hoja “Análisis” de los archivos correspondientes a los sistemas eléctricos tipo (ver archivos contenidos en la carpeta: \\Anexo A – Modelo de Red\\Localidades ELC, publicados como parte del sustento de la Resolución 168) se presentan las caídas máximas de tensión de cada alternativa analizada y, para el caso de las redes rurales, en la hoja “Resumen” de los archivos correspondientes a los alimentadores tipo (ver archivos contenidos en la carpeta: \\Anexo A – Modelo de Red\\Alimentadores tipo ELC, publicados como parte del sustento de la Resolución 168) pueden verificarse las caídas de tensión acumuladas, calculadas para cada tramo;

Que, con relación a la Calidad de Suministro de cada Sistema Eléctrico, se reitera que los resultados del modelamiento realizado cumplen con los requerimientos de Calidad de Suministro y Producto establecidos en la NTCSE y NTCSE, tal como se consigna en los

respectivos cálculos realizados, adjuntos en el Anexo A – Modelo de Red, publicado como parte del sustento de la Resolución 168;

Que, finalmente, cabe mencionar que los argumentos mencionados por la empresa son genéricos y no específicos;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.2 Considerar la longitud total incluyendo la traza de redes de terceros en los sistemas eléctricos del sector típico 4 y SER, como se indica en el cuadro extraído del VNRGIS al mes de diciembre 2018

Argumentos de Electrocentro

Que, Electrocentro solicita se considere la longitud total incluyendo la traza de redes de terceros en los sistemas eléctricos del sector típico 4 y SER, como se indica en el cuadro extraído del VNRGIS al mes de diciembre 2018, en concordancia a lo establecido en el TDR del VAD 6.1.4.2 que indica que se respetaran la traza de las redes existentes para las redes rurales;

Análisis de Osinergmin

Que, el modelamiento realizado por Osinergmin contempla la totalidad de redes reportadas por la empresa como propios a través del VNR GIS;

Que, cabe señalar que, la información utilizada para la optimización de las redes MT y BT de las áreas rurales (ST4 y SER) corresponde a la información reportada por la empresa mediante el VNR GIS a Osinergmin, donde el campo “Propiedad” solo admite registrar información acerca de si la instalación es de propiedad de la empresa distribuidora (D) o si la instalación pertenece a un tercero (T). Por lo tanto, no es posible obtener la información específica del propietario de la red y/o instalación tal como señala la empresa en el cuadro del presente recurso;

Que, por lo tanto, no corresponde considerar las instalaciones que no son propiedad de la distribuidora;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.3 Considerar el dimensionamiento para valorizar el hardware y el software presentado por Electrocentro y mantener los porcentajes de asignación al VAD

Argumentos de Electrocentro

Que, la recurrente señala que el antecedente regulatorio y la regulación actual establecen que sí se pueden utilizar ratios para valorizar el hardware y el software de la empresa, tal como ha dimensionado Electrocentro en base a los ratios aprobados por el Osinergmin para el Grupo 1 de Empresas y que se están usando actualmente para determinar los costos de Hardware y Software de Electro Sur Este;

Que, asimismo, indica que, los valores adoptados por el Osinergmin en la resolución son significativamente menores a los presentados por Electrocentro y no se sustentan

mediante una cotización de mercado. Electrocentro muestra cuadro de costos de mercado y costos de la publicación de la resolución del VAD de los sistemas comercial, de operación, mantenimiento, Scada, gestión, ERP, entre otros, haciendo notar la diferencia de éstos;

Que, en ese sentido, solicita considerar el dimensionamiento presentado por Electrocentro y mantener los porcentajes de asignación al VAD, siendo que la alternativa publicada por el Osinergmin carece de sustento, lo cual vulnerara el principio de motivación al haber descartado la información presentada por Electrocentro;

Análisis de Osinergmin

Que, el modelamiento realizado por Osinergmin respecto al dimensionamiento del software requerido se basa en una empresa de la dimensión de Electrocentro;

Que, asimismo, se reitera que no cabe un dimensionamiento basado en ratios de otras empresas de diferentes características que se desarrollan en mercados diferentes;

Que, de acuerdo con la información proporcionada por la empresa, se considera adecuado revisar los costos de los softwares técnicos (SCADA y ERP) a ser reconocidos a Electrocentro;

Que, en este sentido, es pertinente incrementar el costo del sistema SCADA a un valor de US\$ 1 000 000; e igualmente incrementar el costo del sistema ERP a un valor de US\$ 1 200 000, para luego asignar la parte correspondiente al VAD, correspondiendo un valor de US\$ 1 760 000;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte;

3.4 Considerar el valor de mercado del metro cuadrado de terreno y edificaciones presentado por Electrocentro

Argumentos de Electrocentro

Que, la recurrente señala que el Supervisor VAD no ha considerado el valor del mercado del metro cuadrado de terreno y edificaciones presentado por Electrocentro, sustentado mediante una Tasación Oficial que sigue una metodología replicable avalada por profesionales certificados; sino que más bien ha adoptado valores menores a los presentados y que no tienen ningún sustento pues la forma en la que ha obtenido su información carece de rigurosidad;

Que, en ese sentido, solicita considerar el valor de mercado del metro cuadrado de terreno y edificaciones presentado por Electrocentro;

Análisis de Osinergmin

Que, al respecto, se reitera que Osinergmin tomó en consideración los valores de tasación de terrenos que presentó la empresa en su Estudio de Tasación Oficial (4 páginas), ajustando aquellos precios que estaban por encima de los valores de mercado (p.e. en Huancayo: 3500 US\$/m², que supera incluso el valor promedio de mercado de los terrenos en ciudades como Lima). Para ello, se efectuó una indagación de mercado, respecto a los precios de los terrenos y de las edificaciones en las principales ciudades donde la empresa tiene sus sedes y unidades de negocio, determinando los respectivos costos los cuales están

sustentados en información pública de compra-venta de bienes inmuebles, información que también se toma como referencia por los peritos en tasación;

Que, asimismo, para el caso de las edificaciones, se tomó en cuenta los costos determinados en proyectos similares en las principales ciudades donde la empresa tiene su sede o unidades de negocio;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado;

3.5 Eliminar la reducción de costos no sustentada de la Red MT del ST4 y considerar la información presentada por Electrocentro; o, en su defecto, mantener los costos establecidos en la prepublicación

Argumentos de Electrocentro

Que, Electrocentro manifiesta que se ha reducido el costo estándar de la Red MT del ST4 sin sustento, lo cual vulnera los principios de debido procedimiento e interdicción de la arbitrariedad, que son expresiones del derecho constitucional a la defensa que se le reconoce a todo administrado;

Que, en ese sentido, solicita se elimine la reducción de costos no sustentada y se considere la información presentada por Electrocentro; o, en su defecto, se mantengan los costos establecidos en la prepublicación;

Análisis de Osinergmin

Que, en relación al tema, cabe señalar que, en atención al análisis de comentarios y sugerencias realizadas a la prepublicación del VAD por diferentes empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, se sustentó técnicamente considerar 6 estructuras por kilómetro de red de MT para los sectores rurales de los sectores típicos 3, 4 y SER, esta cantidad de postes por kilómetro en las líneas MT ha sido definida en base a la información alcanzada por las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, de dicha información resulta una cantidad promedio estándar de 5.73 (6) apoyos por kilómetro para las zonas de baja densidad de carga (zona rural) de los sectores típicos 3 y 4 y al ST SER de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, tal como describe a continuación;

Que, el Artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0292-2017-MEM/DGE, establece que los Sectores de Distribución Típicos son:

- Sector de Distribución Típico 1: Sector urbano de alta densidad de carga
- Sector de Distribución Típico 2: Sector urbano de media y baja densidad de carga
- Sector de Distribución Típico 3: Sector urbano-rural de baja densidad de carga
- Sector de Distribución Típico 4: Sector rural de baja densidad de carga
- Sector de Distribución Típico Sistemas Eléctricos Rurales (SER): Sector rural de baja densidad de carga a efectos de la Ley General de Electrificación Rural

Que, como se muestra, los sectores de distribución típicos 3, 4 y SER contienen sectores rurales de baja densidad de carga (zona rural), los mismos que debido a la distribución real de las estructuras, las características de recorrido de líneas, normalmente por zonas no

transitadas y con topografía acentuada (vanos a desnivel), alcanzan una cantidad promedio estándar de 6 estructuras por kilómetro;

Que, tal como se mencionó, la cantidad estándar de apoyos por kilómetro (Estructuras MT/ Km_MT_Aéreo) se obtiene a partir de la información real de las empresas de distribución eléctrica del ámbito del FONAFE (Electrocentro, Hidrandina, Adinelsa, Electronoroeste, Electro Sur Este, Electro Puno, Seal, Electronorte, Electro Sur, Electro Oriente y Electro Ucayali) dichas informaciones fueron remitidas por las empresas para el cálculo y aprobación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR);

Que, como resultado de aplicar la ecuación, la cantidad estándar de apoyos por kilómetro (Estructuras MT/ Km_MT_Aéreo) obtenida para los sectores típicos 3, 4 y SER de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE resulta 5,73;

Que, adicionalmente se precisa que, las redes de MT con postes de madera se aplican a zonas de baja densidad (zona rural) de los sectores típicos 3 y 4 y al ST SER, que, debido a las características del recorrido de dichas líneas, normalmente por zonas no transitadas y con topografía acentuada (vanos a desnivel) la distribución de estructuras optimizada permite alcanzar vanos largos que determinan un vano promedio de 180 m en total (similar a las líneas primarias implementadas por la DGER/MEM), por lo tanto, un equivalente de 5,5 estructuras por km en promedio;

Que, como ejemplo de un caso real de diseño de una red aérea de MT (línea primaria) en 22,9 kV, se tiene el proyecto implementado por Electrocentro cuyo estudio fue desarrollado en 2015 y viabilizado por la OPI FONAFE en dicho año, los diseños de ingeniería de las líneas primarias fueron realizados con software especializado DLT CAD 2010, con información topográfica total de los trazos de cada tramo de línea levantada con estación;

Que, el vano promedio de la red de MT con el diseño optimizado y ajustado a la realidad topográfica de estas redes rurales en sierra (o selva alta) es 185 m, y un promedio de 5,41 estructuras por km;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado;

3.6 En costos de operación técnica, considerar el dimensionamiento de cuadrillas propuesto por Electrocentro

Argumentos de Electrocentro

Que, Electrocentro señala que la propuesta de Osinergmin que reduce la cantidad de cuadrillas, no sigue ningún criterio debidamente sustentado y no considera que las cuadrillas deben realizar turnos para tener la disponibilidad a fin de atender las emergencias que puedan ocurrir. Asimismo, indica que el dimensionamiento de las cuadrillas tampoco aprovecha las oficinas de atención al cliente de la Empresa Modelo, ya que en varias oficinas no se asignaron cuadrillas de emergencia. Además, manifiesta que no se evidencia un análisis conjunto de las cuadrillas formadas por personal propio y cuadrillas formadas por personal de terceros;

Que, de acuerdo a ello, alega que existe un tratamiento desigual en comparación con otros Distribuidores, lo que constituye una infracción al principio de imparcialidad que obliga a las entidades públicas;

Que, en ese sentido, solicita considerar el dimensionamiento de cuadrillas propuesto por Electrocentro que sí se encuentra debidamente justificado;

Análisis de Osinergmin

Que, las cuadrillas de emergencia se han dimensionado considerando la disponibilidad de personal propio y la contratación de cuadrillas de terceros;

Que, en la ejecución de trabajos por terceros se han considerado 0,6 operaciones por km de red de MT y 0,25 operaciones por km de red BT, lo que significa para los km de red adaptada (11 000 km de red MT y 10 800 km de red BT) un total de 6 600 operaciones para MT y 2 700 operaciones para BT. No obstante, dada la dimensión de las redes de la empresa y la extensión de su área de concesión se considera conveniente incrementar las cuadrillas para la atención de emergencias MT en los principales centros urbanos donde Electrocentro presta servicio;

Que, por ello, se ha previsto agregar 9 cuadrillas de emergencia adicionales a las 6 previstas que totalizan 15 cuadrillas tercerizadas. En este sentido, considerando 250 turnos anuales y dos operaciones por turno, se realizarían 7 500 operaciones adicionales, logrando un total de disponibilidad de 16 800 operaciones para los 21 800 km de red total (MT y BT);

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte, en el sentido de considerar 9 cuadrillas de emergencia adicionales;

3.7 En costos de operación comercial, considerar el dimensionamiento de cuadrillas propuesto por Electrocentro

Argumentos de Electrocentro

Que, Electrocentro señala que la propuesta de Osinergmin que reduce la cantidad de cuadrillas, no sigue ningún criterio debidamente sustentado y no considera que las cuadrillas deben realizar turnos para tener la disponibilidad a fin de realizar la gestión de reducción de pérdidas de energía. Asimismo, indica que el dimensionamiento de las cuadrillas tampoco aprovecha las oficinas de atención al cliente de la Empresa Modelo, ya que en varias oficinas no se asignaron cuadrillas. Además, manifiesta que no se evidencia un análisis conjunto de las cuadrillas formadas por personal propio y cuadrillas formadas por personal de terceros;

Que, de acuerdo a ello, alega que existe un tratamiento desigual en comparación con otros Distribuidores, lo que constituye una infracción al principio de imparcialidad que obliga a las entidades públicas;

Que, en ese sentido, solicita considerar el dimensionamiento de cuadrillas propuesto por Electrocentro que sí se encuentra debidamente justificado;

Análisis de Osinergmin

Que, el dimensionamiento de las cuadrillas de gestión de pérdidas no corresponde determinarlo en función de la cantidad de clientes; su dimensionamiento está relacionado a las acciones necesarias y convenientes para detectar irregularidades, en las áreas de

demanda y/o porciones de mercado donde se producen dichas irregularidades. Estos aspectos han sido considerados por Osinergmin en el dimensionamiento de la empresa modelo;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado;

3.8 Considerar el dimensionamiento de personal de terceros necesarios para la atención comercial en las oficinas de Electrocentro y considerar dentro de las instalaciones de la Empresa, el espacio físico que ocuparía este personal

Argumentos de Electrocentro

Que, la recurrente señala que Osinergmin ha eliminado todo el personal de terceros necesario para la atención comercial en las oficinas de Electrocentro. Agrega que el personal indicado por Osinergmin es insuficiente para atender a los más de 790 000 clientes del área de concesión, lo que demuestra la incoherencia del dimensionamiento realizado por Osinergmin que no sustenta ningún análisis numérico para determinar la cantidad de personal necesario para la atención al cliente y no toma en cuenta los criterios en los que se basó Electrocentro;

Que, de acuerdo a ello, alega que Osinergmin contraviene el principio de legalidad en tanto no considera la obligatoriedad de las normas de calidad de atención al cliente;

Que, en ese sentido, solicita considerar el dimensionamiento de personal de terceros necesarios para la atención comercial en las oficinas de Electrocentro de acuerdo con la cantidad de clientes a atender, así como el espacio físico que ocuparía este personal dentro de las instalaciones de la Empresa y considerarlo en el INE;

Análisis de Osinergmin

Que, el personal de atención al cliente ha sido considerado como personal propio de la empresa modelo, los mismos que no se limitan al personal catalogado como “Asistente de Atención al Cliente”, sino que también se adiciona el personal descrito como “Ejecutivo de centro de atención”, “Ejecutivo Comercial” y “Técnico Comercial”, que cumplen funciones de atención al cliente;

Que, en este sentido, en la Unidad Operativa Huancayo, Osinergmin ha considerado 2 Técnicos Comerciales en dicha Unidad Operativa, toda vez que se han considerado también 4 Asistentes de Atención al Cliente en la Sede Empresarial;

Que, con respecto a las unidades operativas Tarma, Valle Mantaro, Huancavelica, Tingo María y Pasco, se han considerado ejecutivos y/o técnicos comerciales de manera similar a lo propuesto por la empresa, efectuando la racionalización acorde con una empresa modelo eficiente;

Que, en el caso de las Gerencias Zonales de Ayacucho y Huánuco, además de los 2 Asistentes de Atención al cliente, se han considerado 3 ejecutivos y/o técnicos comerciales, los cuales realizan funciones de atención a clientes, en cada Gerencia Zonal;

Que, en total, Osinergmin ha considerado un total de 63 personas asignadas a la atención al cliente entre Técnicos y Asistentes; y sin considerar el personal que desempeña funciones de jefatura y/o supervisión (Profesionales);

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado;

3.9 Reconocer los costos asociados al espacio físico y uniforme de los trabajadores del Call Center dentro de la planilla de costos; o, en su defecto, dimensionar el espacio necesario en las instalaciones de Electrocentro

Argumentos de Electrocentro

Que, la recurrente señala que Osinergmin menciona que no corresponde reconocer inversiones no eléctricas en edificaciones de Electrocentro donde se brindan servicios de call center. Así pues, no se reconoce la infraestructura empleada para la prestación de este servicio ni el uniforme de trabajo necesario;

Que, de acuerdo a ello, sostiene que la posición de Osinergmin es incongruente con la práctica regulatoria, pues si una actividad es reconocida, carece de lógica que en las planillas se excluyan los costos necesarios para la realización de dicha actividad;

Que, en ese sentido, solicita que se reconozcan los costos asociados al espacio físico y uniforme de los trabajadores del Call Center dentro de la planilla de costos; o, en su defecto, dimensionar el espacio necesario en las instalaciones de Electrocentro;

Análisis de Osinergmin

Que, el costo de call center determinado por Osinergmin se considera adecuado para una empresa como Electrocentro, dado que se dimensionó como un servicio tercerizado cuyo costo está asociado a la cantidad de personal dedicado al servicio en espacios físicos no pertenecientes a la empresa distribuidora, por lo que no se requiere adicionar el costo de uniforme de personal, dado que no interactúa físicamente con los clientes;

Que, cabe señalar, que el costo propuesto por Osinergmin se ha calculado teniendo en cuenta jornadas de 8 horas diarias, 25 días al mes y 12 meses al año, adicionando un 20% por costos indirectos donde se encuentran incluidos los costos asociados al espacio físico. Dicho detalle se incluye en el archivo de cálculo respectivo;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado;

3.10 Considerar el dimensionamiento de estructura organizacional presentado por Electrocentro en base al estudio elaborado por Adecco, el Manual de Operación y Funciones y el Reglamento de Operación y Funciones presentado en el estudio

Argumentos de Electrocentro

Que, la recurrente señala que Osinergmin se ha basado solo en la empresa real y no en la empresa modelo que debe crear. Además, sostiene que Osinergmin ha modificado su propuesta de estructura organizacional que se encuentra justificada por un estudio elaborado por Adecco, el Reglamento de Operación y Funciones (ROF) y el Manual de Operación y Funciones (MOF);

Que, Electrocentro indica que Osinergmin utilizó el ratio de clientes por trabajador en el antecedente regulatorio para justificar el modelamiento de la estructura organizacional de Electro Dunas. En el caso de Electrocentro, Osinergmin está proponiendo un ratio de 2 038 clientes por trabajador, que es muy cercano al de 2 558 clientes por trabajador aprobado para ENEL que atiende principalmente al Sector Típico 1. El análisis de la dispersión de los activos eléctricos de Electrocentro y la sustentación de cada puesto de trabajo mediante un MOF dan como resultado un ratio de 1 591 clientes por trabajador, que es más coherente con el antecedente regulatorio. Electrocentro muestra cuadro comparativo de costo unitario anual, número de trabajadores y costo total anual de los diferentes cargos, tanto de la propuesta de la empresa y lo determinado en la resolución del VAD;

Que, Osinergmin no ha presentado como sustento en la resolución el perfil de puestos con el que realizó la reclasificación de cargos por lo que no pueden verificar su idoneidad, así como tampoco se presenta un MOF que justifique el cambio en los cargos de profesionales a técnicos;

Que, de acuerdo a ello, sostiene que Osinergmin vulnera el principio de interdicción a la arbitrariedad, que prohíbe a la Administración Pública actuar sin fundamentar objetivamente sus decisiones, de manera incongruente o fuera del marco de las normas aplicables;

Que, en ese sentido, solicita considerar el dimensionamiento presentado por Electrocentro en base al estudio elaborado por Adecco, el MOF y el ROF presentados que detalla las responsabilidades y funciones de cada puesto de trabajo que ha sido modelado;

Análisis de Osinergmin

Que, la estructura organizacional se definió de acuerdo a las funciones desarrolladas por el personal de la empresa modelo. La comparación con otras empresas no resulta adecuada dado que atienden mercados diferentes;

Que, el estudio presentado por Electrocentro, elaborado por Adecco, el cual es una presentación y no un documento, si bien muestra que se realizó un análisis de cargas de trabajo, los resultados no están sustentados, no permitiendo conocer las actividades en las cuales determinado personal presenta alta o baja carga de trabajo y otros aspectos que justifiquen la estructura organizacional propuesta por la empresa;

Que, por lo tanto, la empresa no ha incorporado mayor sustento para lo solicitado respecto a los costos de personal que fueron observados. Su solicitud no resulta fundada toda vez que no se ha incorporado ningún análisis adicional;

Que, cabe reiterar como referencia, que los costos totales de personal que se le han reconocido a la empresa modelo (con la estructura aprobada y los costos de mercado) exclusivamente para el desarrollo de las actividades VAD (distribución y comercialización), resulta superior en todos los casos a lo informado por la empresa en sus Formatos VAD, como gastos de personal reales atribuibles a las actividades VAD;

Que, tomando en cuenta la estructura jerárquica de la empresa, se considera adecuado reclasificar 5 cargos de profesional a jefe (totalizando 23 jefes) y 6 cargos de técnico a profesional (totalizando 99), reduciéndose los técnicos a 193;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte, en el sentido de efectuar la reclasificación de cargos descrito anteriormente;

3.11 Considerar el costo de personal propuesto por Electrocentro acorde a las remuneraciones del mercado

Argumentos de Electrocentro

Que, la recurrente señala que los costos de personal que se están reconociendo para Electrocentro son muy inferiores al valor de mercado, y a los aprobados para otras empresas que tienen un mercado relevante similar. Las remuneraciones de la empresa real no pueden ser consideradas en esta evaluación ya que no son costos eficientes, sino que están limitados por el presupuesto establecido por el FONAFE y no se determinan por reglas del mercado;

Que, señala que la determinación de los costos de los recursos humanos debe considerar salarios eficientes a fin de evitar los diversos inconvenientes generados por pagar salarios por debajo del mercado;

Que, en ese sentido, solicita considerar el costo de personal propuesto por Electrocentro acorde a las remuneraciones del mercado;

Análisis de Osinergmin

Que, no corresponde la comparación con las remuneraciones de otras empresas que atienden mercados distintos. La adopción de los sueldos reales se encuentra contemplada en los términos VAD, toda vez que resultan ser valores de mercado relevante y constituye la opción más eficiente. Adoptar remuneraciones mayores de otras empresas representaría reconocer costos en los que no incurre la empresa y resultaría en la asignación de costos que son injustificados;

Que, no obstante, se efectuó una revisión de las remuneraciones adoptadas para Electrocentro a partir de la información proporcionada por la empresa a Osinergmin, efectuándose una actualización a partir de la exclusión, únicamente de los costos de capacitación (que son reconocidos en los Gastos generales o indirectos) y la Participación de Utilidades (PTU);

Que, adicionalmente, en el caso del Gerente General, se tuvo como referencia el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de Hidrandina de fecha 31.12.2018, donde el Gerente General tiene una remuneración bruta anual de S/ 555 896;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte por la revisión de los costos de personal reales de la empresa;

3.12 Mantener las ratios aprobados en el antecedente regulatorio del Grupo 1 y respetar los costos de Pago a Organismos Reguladores y Consultorías

Argumentos de Electrocentro

Que, la recurrente señala que Osinergmin no justifica la modificación de la propuesta de Electrocentro para la determinación de los costos indirectos. Además, indica que Osinergmin ha modificado sin sustento los valores del pago a organismos reguladores y consultorías, asimismo, el Supervisor VAD no justifica por qué razón la Telegestión no debería ser un costo por reconocer para Electrocentro, lo que configura un cambio en el criterio regulatorio;

Que, de acuerdo a ello, sostiene que se contraviene el deber de la Administración de fundamentar sus resoluciones pues Osinergmin no ha sustentado porqué sus valores representan los costos actuales en el mercado;

Que, Electrocentro observa aspectos de los costos indirectos como los costos de seguros, el pago a organismos reguladores, consultorías, mantenimiento de inmuebles y mantenimiento de licencias de software; asimismo, indica que Osinergmin ha omitido el rubro de gastos de comunicaciones para la Telegestión de SED y Equipos de Protección. Para ello, muestra cuadro de costos indirectos y ratios determinados para Electrocentro, Hidrandina y Electro Dunas, mostrados en una tabla comparativa;

Que, en ese sentido, solicita mantener las ratios aprobados en el antecedente regulatorio del Grupo 1 y respetar los costos de Pago a Organismos Reguladores y Consultorías, los cuales se encuentran en línea con los Estados Financieros;

Análisis de Osinergmin

Que, la comparación con los valores de la propuesta de la empresa no es válida ya que no agrega nuevos elementos de juicio ni sustentos. La comparación con el grupo 1, no resulta aplicable pues corresponde a mercados diferentes a los atendidos por Electrocentro;

Que, en el caso de la Telegestión de SEDs, no corresponde ser reconocidos en los costos indirectos. La Telegestión de SEDs corresponden a actividades técnicas que no se encuentran consideradas en el diseño de la red Modelo, por lo cual no corresponde que sean incluidas en el VAD;

Que, en cuanto a los demás costos indirectos, en todos los casos se utilizaron ratios aplicables para el mercado relevante, teniendo como principal referencia las contrataciones que realiza la propia empresa y otras del mismo grupo empresarial para la realización de los servicios reconocidos en los costos indirectos;

Que, además, la empresa no presenta en su recurso mayor sustento de su petitorio que la comparación con otras empresas;

Que, en cuanto a los seguros, de la revisión efectuada se considera adecuado actualizar el costo de los seguros, teniendo en cuenta un ratio de 0,37%, a fin de uniformizar dicho porcentaje para la empresa y evaluar el costo de los seguros de acuerdo con la cantidad de sus instalaciones;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte, en el sentido de incrementar los costos de los seguros aplicando un ratio de 0,37%;

3.13 Modificar la Resolución Impugnada, de modo que se apruebe el Proyecto AP en los términos planteados por la empresa sin que Osinergmin reformule el Proyecto AP y que, en consecuencia, se reconozca un cargo adicional por innovación a favor de Electrocentro

Argumentos de Electrocentro

Que, Electrocentro indica que Osinergmin no justifica la modificación de su propuesta para la determinación de los costos indirectos, que ha sido realizada en base a ratios representativos aprobados por el Osinergmin para el Grupo 1 de empresas. Asimismo, indica que brinda respuesta a las observaciones realizadas por Osinergmin a su proyecto;

Que, Electrocentro manifiesta que vuelve a presentar su proyecto de innovación de AP actualizado con sus respectivas hojas Excel mostrando imagen del contenido, también indica que vuelve a presentar cotizaciones adicionales para la plataforma tecnológica, del mismo modo indica y detalla los objetivos del proyecto como reducción de costos y reducción de energía no suministrada. Electrocentro adecuó los costos de inspección tomando como referencia el costeo según la publicación de la resolución del VAD. También indicó que el proyecto beneficiará a la rápida detección de fallas. Respecto a la tasa de falla del sistema de AP considerada en la resolución del VAD indica que es excesiva, indica que el proyecto considera un mayor ingreso debido a la reducción del tiempo de inoperatividad de las lámparas.

Que, en ese sentido, solicita que Osinergmin modifique la Resolución Impugnada, de modo que se apruebe el Proyecto AP en los términos planteados por la empresa sin que Osinergmin reformule el Proyecto AP y que, en consecuencia, se reconozca un cargo adicional por innovación a favor de Electrocentro;

Análisis de Osinergmin

Que, en relación a lo argumentado por la recurrente debemos señalar que nos son exactas las afirmaciones del recurso. Al respecto, el informe denominado “Implementación de un Sistema de Telegestión para Tecnología Led de Alumbrado Público (AP)”, presentado por Electrocentro S.A. no sustenta la viabilidad del proyecto. En particular, la empresa evidencia que los beneficios del proyecto (USD 5 560 anual) no permiten cubrir los costos de operación y mantenimiento del proyecto (USD 16 495 anual) ni el recupero de la inversión propuesta (USD 300 260), tal y como se puede observar en las páginas 16 y 18 de su informe. Por lo indicado, el proyecto no era viable;

Que, por lo descrito, aun cuando la empresa ha atendido las observaciones del Anexo 3 del Informe 503-2019-GRT, su propuesta de proyecto final no es viable tal y como la misma empresa lo acredita en la página 18 de su informe reformulado, en donde afirma que no puede determinar tasa interna de retorno y obtiene un Valor Actual Neto negativo (USD – 262 091) casi equivalente al valor de inversión propuesto (USD 300 260);

Que, bajo los criterios señalados en los TDR VAD, Osinergmin no puede aprobar un proyecto de innovación tecnológica que no justifique su viabilidad económica. Por ello, la propuesta presentada por la recurrente no puede ser aprobada;

Que, sin embargo, en la etapa de recursos de reconsideración del presente proceso regulatorio se han recibido los proyectos reformulados de las empresas Electro Ucayali S.A. y Electronoroeste S.A. que incorporan una revisión e identificación y cuantificación de

nuevos beneficios atribuibles a los proyectos de telegestión de alumbrado público, que pueden ser incorporados a la evaluación de los proyectos de telegestión de alumbrado público de las empresas, salvo ajustes de la información utilizada y ligeras correcciones de la formulación propuesta, de las empresas que han solicitado reconsideración sobre dichos proyectos;

Que, asimismo, considerando la información de costos más eficientes que permitan la viabilidad de los proyectos de telegestión e incorporando los nuevos beneficios propuestos en los proyectos reformulados por Electro Ucayali S.A. y Electronoroeste S.A., se ha podido determinar la viabilidad de los proyectos de telegestión de alumbrado público de las recurrentes, entre ellas, Electrocentro, cuyos detalles de cálculo se publicarán en resolución complementaria;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte, considerando fundada la aprobación del cargo del proyecto de telegestión de alumbrado público e infundado el extremo de considerar la propuesta de inversión y costo de operación y mantenimiento de la recurrente;

3.14 Reconsiderar las metas de SAIFI y SAIDI comprometidas debido a la disminución en el reconocimiento de la cantidad de reconectores.

Argumentos de Electrocentro

Que, la recurrente señala que, en lo relacionado al Proyecto de Mejora de la Calidad de Suministro de Electrocentro, solicitó entre otros, 63 reconectores; sin embargo, Osinergmin aprobó 43 indicando que 20 reconectores han sido considerados en el VNR de los Alimentadores de la Fijación del VAD;

Que, agrega que dichos 20 reconectores corresponden a un modelo establecido para efectos de reconocimiento del VAD y no forman parte de este Proyecto que tiene como finalidad resolver un problema de calidad de suministro en alimentadores críticos ubicados en la red existente de la empresa;

Que, en ese sentido, solicita que se reconsideren las metas de SAIFI y SAIDI comprometidas debido a la disminución en el reconocimiento de la cantidad de reconectores;

Análisis de Osinergmin

Que, respecto a lo manifestado por Electrocentro sobre los 20 reconectores no considerados debemos señalar lo siguiente:

El proyecto presentando para la mejora de calidad en 21 alimentadores si considera los 63 Reconectores tal como fue solicitado por Electrocentro. Es decir, desde el punto de vista técnico no se han efectuado modificaciones en la cantidad de equipamiento total del proyecto tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro;

Que, debido a que se ha regulado el VAD para Electrocentro, se identificó 20 reconectores ya habían sido considerados en el VNR de la fijación del VAD; de esta manera para evitar que se genere duplicidad en el equipamiento se ha procedido al retiro de dicha cantidad sin afectar la cantidad total de equipamiento solicitado por la empresa;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 640-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 622-2019-GRT](#), de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en los numerales 2.3, 2.6, 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.3, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13, de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar infundados los demás extremos del recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.14 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.14 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4.- Incorporar los [Informes N° 640-2019-GRT](#) y [622-2019-GRT](#), como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los [Informes N° 640-2019-GRT](#) y [N° 622-2019-GRT](#) en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin